



## **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Banco Coomeva S.A. "Bancoomeva"</b>
Demandados	<b>Gleny Osiris Palacios Chaverra</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2021 00213 00</b>
Auto	Interlocutorio N° 1510
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Allega la parte demandante constancia de notificación a la demandada de acuerdo al Decreto 806 de 2020 (Vigente al momento de la notificación), sin embargo, en dicha comunicación se evidencia que, por un lado, la fecha de la providencia que se indica está errónea, y por el otro, el piso en el que se indica está ubicado el Despacho dentro del edificio no corresponde.

Es de tener en cuenta que el Decreto en su artículo 08 establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva y los anexos que deban entregarse para un traslado, de esta manera, se entenderán estos como los únicos requisitos referentes a suministrar información con los que debe cumplir el remitente, y obviamente por estar en época de pandemia y aplicación de la virtualidad, la dirección electrónica del juzgado respectivo.

Con la comunicación enviada a la ejecutada se tiene que, se indicó correctamente el correo electrónico del juzgado, el teléfono y la dirección del mismo a excepción del piso interno, no obstante, ello no debe entenderse como causal de nulidad, toda vez que, en primer lugar, el Despacho queda ubicado al interior de la dirección indicada y, en segundo lugar, se dieron diferentes medios de acceso para contactarse con esta instancia judicial.

Ahora, con relación a la fecha de la providencia indicada de forma errónea en la comunicación, se tiene que en el mismo sentido no debe entenderse

**RFL**

### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

como una causal de nulidad del acto de notificación y más aún cuando ello se subsanó remitiendo la providencia que libró mandamiento en la que se indica la fecha en la que fue proferida.

Una vez aclarado todo lo anterior, y teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Decreto 806 de 2020 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Gleny Osiris Palacios Chaverra**, en la dirección electrónica [opachap23@hotmail.com](mailto:opachap23@hotmail.com)

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 11 de agosto de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

#### **RESUELVE:**

**Primero. Tener por notificada** personalmente a la demandada **Gleny Osiris Palacios Chaverra**.

**Segundo.** Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva”**, en contra de **Gleny Osiris Palacios Chaverra**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 07 de abril de 2021.

**Tercero.** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

**Cuarto.** Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

**Quinto.** En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

**Sexto.** En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

**Séptimo.** Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.120.000.

## NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 109 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 1 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f810a73f680d00d31d6bfe843f151eeab257d16c53124533a48229d78938aa**

Documento generado en 30/06/2022 03:22:39 PM

RFL

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>